SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

PESETAS Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripcion anual..... Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. fd, 100'00 Particulares, fd. id. 100'00 Cámaras oficiales, íd. íd. . . Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id. Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id. 75'00 Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera CIOS y VENTA de EJEMPLARES: otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

1336

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUN;

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494,

Toda la correspondencia se dirigira al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer tri mestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 70

En uso de la licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, haciéndose cargo interinamente del mando de la misma, el Ilmo. Sr. D. Buenaventura Benito Quintero, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de Julio de 1953.

1340

El Gobernador Civil, Jesús López Cancio

CIRCULAR Núm. 71

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Becerril de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Miguel Jato Ibáñez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta citado aprisco y los pastos que aprovechan los ganados enfermos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 21 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil, Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 2-53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictando normas para la campaña de de cereales y leguminosas 1953-54

(Continuación)

Utilización de camiones en la recogida y horario de almacenes

Art. 13. El Servicio Nacional del Trigo adoptará las medidas pertinentes para realizar la recogida de trigo y centeno por los procedimientos más rápidos y eficaces, pudiendo disponer a este efecto de los camiones que posean los fabricantes de harinas y los que existan en las respectivas provincias y puedan ser empleados en esta tarea.

A los efectos de ofrecer las máximas facilidades a los agricultores, el Servicio Nacional del Trigo destacará, en los casos precisos, Jefes de almacén volantes, que harán más eficaz la recepción del trigo y darán, para el mayor conocimiento de los agricultores, la máxima publicinamiento de los mismos, así como de los días en que el personal volante actuará en cada pue-

Impureza de los trigos y centeno

Art. 14. A los Jefes de almacén corresponde evitar que los trigos y centeno que contegan más del 3 por 100 de impurezas sean mezclados con los limpios o de menor porcentaje de las mismas.

Los trigos y centenos que contengan más del 3 por 100 de impurezas, al ser entregados por los agricultores en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, no serán admitidos por el Jefe de Almacén del citado Servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la Le y de Ordenación Triguera, de 6 de Octubre de 1937. Estos, invitarán a los agricultores a que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo y centeno para su limpia no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos para hacerlo por el Jefe de Almacén, quien, transcurrido un plazo determinado sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Tasas.

En casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar, medios de transporte o falta de elementos no resultase dad a la situación de sus alma- razonable que el agricultor se vendibles al Servicio Nacional cenes, fechas y horas de funcio- volviese con su trigo o centeno del Trigo.

para proceder a su limpia, según. se establece en el párrafo anterior, le será admitido en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, liquidándoselo con las reducciones de precio que se estipulan en el artículo 25 de la presente Circular, quedando prohibido terminantemente el descuento en peso. Los Jefes de Almacén llevarán una cuenta aparte para estos trigos y centeno, de acuerdo con el párrafo primero del presente artículo y cuando los vendan procederán con arreglo a lo prevenido en el articulo 28 de la presente Circu-

Consignación de datos en impresos C-1

Art. 15. Los agricultores-productores de cereales panificables (trigo, centeno, escaña y maiz) o de piensos (cebada y avena), formalizarán los impresos C-1 establecidos para esta campaña por el Servicio Nacional del Trigo, declarando en los mismos cuantos datos se les exija sobre familiares, obreros, ganado que posean y otras circunstancias generales de su explotación, todo ello de acuerdo con las instrucciones complementarias que se cursen con aprobación de esta Comisaría General, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

También deberán incluirse los datos referentes a las leguminosas de las que tengan existencias

La formalización del C-1 se realizará en las Hermandades o Ayuntamientos del término en que esté enclavada la finca.

Dichas Hermandades o Ayuntamientos complementarán la referida declaración con los datos sobre la superficie forzosa y real, en la forma establecida por el Servicio Nacional del Trigo, y remitirán los duplicados previstos a la Jefatura Provincial del mismo.

Reservas

Art. 16. Se reconocerán en concepto de reserva de trigo y centeno, las siguientes cantidades.

Para sembrar

Obligatoriamente la cantidad necesaria para sembrar en el próximo año agrícola 1953-54 la superficie que de trigo y centeno le sea fijada por el Ministerio de Agricultura a cada agricultor, en aplicación del artículo primero del Decreto de 13 de Mayo de 1953. También podrá reservarse la cantidad de trigo y centeno indispensable para siembra de aquellas superficies que, además de la obligatoria, tengan preparadas en su explotación, bien entendido que de no proceder a su debido tiempo a la siembra, quedará obligado a vender al Servicio Nacional del Trigo, a los precios de tasa vigentes, la cantidad no utilizada para ello, y asimismo cualquier otro sobrante que pudiera tener.

Para consumo

- b) Cuando así lo deseen, los productores podrán reservarse hasta 250 kilogramos de trigo o 300 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para el agricultor y aparcero, hijos varones mayores de cartorce años que vivan con el cabeza de familia y que se dediquen habitualmente a las faenas agricolas y sus obreros fijos y eventuales.
- c) La reserva voluntaria de 150 kilogramos o 180 kilogramos de centeno, como máximo, por persona y año para los familiares y servidumbre doméstica del productor y para los familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre doméstica resida fuera de la provincia donde esté enclavada la finca, las reservas serán únicamente de un máximum de 120 kilogramos por persona.

Igualas

d) La cantidad necesaria para el pago de igualas.

La reserva de los igualadores será, como máximo, de 120 kilogramos por persona y año para si, sus familiares y servidumbre doméstica.

Rentistas

e) La parte de renta que presente la reserva para alimentación del rentista, sus familiares y servidumbre doméstica, a razón de un máximo de 120 kilogramos por persona y año, única cantidad que los rentistas deberán percibir en especie de sus arrendatarios.

El Servicio Nacional del Trigo fijará las cantidades que con fines de reserva de consumo de productor, obreros fijos, familiares de ambos y obreros eventuales se pueden ir concediendo en relación con la marcha de la entrega de los cupos forzosos.

Ampliación de reservas

Los agricultores que pudieran tener mayores necesidades de las previstas anteriormente, podrán solicitar de esta Comisaría General, por conducto del Servicio Nacional del Trigo, el aumento necesario, debidamente justificado.

El mismo régimen será aplicado para igualadores y rentistas.

Reserva de consumo de los Agricultores

Art. 17, Los agricultores tan pronto como dispongan del ejemplar C-1, debidamente cumplimentado en todas sus partes, pueden finalizar las reservas de consumo (tabla quinta del modelo C-1). Para ello, acudirán al Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo más próximo a su residencia quién teniendo en cuenta los datos que figuran en la tabla uno, así como las cantidades señaladas en el artículo 16, autorizará, por la cantidad que resulte de aplicar los datos anteriores, la cartilla maquilera correspondiente, estampando fecha, firma y sello de Almacén. Los agricultores que deseen anticipar el uso de su reserva de consumo antes de realizar la declaración completa de cosecha, podrán pedir en el Almacén correspondiente, con su C-1, un anticipo de 50 kilogramos por persona, que se anotarán en la tabla quinta.

Los agricultores que hayan obtenido de la Comisaría General suplemento de reserva, se personarán con su C-1 y la autorización obtenida en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo, para su formalización complementaria.

Reserva de consumo en la misma provincia donde radique la explotación

Art. 18. En este caso, el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo se limitará a consignar la cantidad de trigo y centeno que corresponda para reserva de consumo, detallando la fábrica, libremente designada por el agricultor, donde ha de molturarse.

Cuando los labradores hagan entrega de partidas de trigo y centeno para su canje por harina, harán la anotación correspondiente en la tabla quinta del C-1 del agricultor y extendiendo el A-4 y los vales de harina que correspondan, así como las anotaciones en el parte A-1, en la forma acostumbrada.

Reserva de consumo en distinta provincia donde radica la explotación.

Art. 19. El Jese de Almacén del Servicio Nacional del Trigo procederá exactamente como en el caso anterior, por lo que se refiere a cantidad de trigo y centeno reservado, limitándose a consignar en la tabla quinta y en los vales de harina correspondientes la provincia donde va a ser consumida.

Los vales de harina se entregarán al agricultor duplicados, para que al ser presentados (original y duplicado) en la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo donde se va a consumir la harina, sean canjeados por vales de harina, donde se especifique la fábrica que el reservista desig-Provincial de la provincia de consumo el duplicado a la Jefatura de origen, a efectos de comprobación. Caso de que en la Jefatura de origen, observaran alguna anomalía, darán cuenta inmediata a la Jefatura de destino.

En las zonas de provincia limitrofes, en que económicamente y por antigua costumbre sea conveniente molturar en una provincia, reservas de consumo producidas en la otra, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se pondrán de acuerdo para establecer la autorización oportuna de tránsito de trigo y centeno y autorización de molienda circunscrita a la localidad o comarca determinada.

La provincia recectora dará cuenta a la de origen de las cantidades totales autorizadas para molienda a cada agricultor, así como de las cantidades mensuales que hayan sido molturadas,

especificando C-1, nombre del agricultor y término municipal. Plazo de terminación del derecho de reserva

Art. 20. Las personas que con arreglo a lo dispuesto anteriormente hayan de ser veneficiarias. del derecho de reserva, bien como prórroga del obtenido en campañas anteriores o por iniciación de este derecho en la presente campaña, y tanto los que residan en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas o en provincias distintas, deberán solicitar la concesión de este derecho de reserva con fecha anterior al primero de Marzo del año 1954.

Estadísticas de reserva

Art. 21. La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo deberá facilitar mensualmente a esta Comisaría General un régimen numérico, por provincias, de las personas a quienes se ha concedido el derecho de reserva y de las cantidades de trigo y centeno reservadas por las mismas.

CAPITULO TERCERO

Escaña y maiz

Art. 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero de la presente Circular, esta Comisaría General podrá imponer excepcional. mente la entrega de cupos de escaña y maiz, bien por regiones, provincias o comarcas, o de una manera general, si las circunstancias así lo aconsejasen.

En el caso de que se conside: rara oportuno adoptar las medine libremente, remitiendo el Jese das que se indican en el párraso anterior, los cupos de escaña y maiz y cuanto afectara a los mismos se realizaría de forma análoga a la establecida en el artículo noveno de la presente Circular, para los casos en que se trate de cupos de trigo y centeno.

Escaña y maiz para industrias

Art. 23. Los industriales que utilicen escaña y maiz como primeras materias solicitarán de esta Comisaría General autorización para poder adquirir directamente al Servicio Nacional del Trigo los citados productos, y dicho Servicio les facilitará las cantidades de que los mismos precisen o les proveerá de la autorización necesaria para efectuar su compra a los agricultores, llevando consigo la obligación de justificar, en todo momento, tanto durante el transporte de la mercancía como cuando ésta se halle en fábrica, su origen y legal tenencia, a cuyo efecto dicho

Servicio les proveerá de la documentación necesaria.

por los Sindicatos Nacionales respectivos se comunicará a esta Comisaria General las necesidades de los distintos Grupos en ellos encuadrados.

CAPITULO CUARTO

precios y márgenes de molturación

Precios de compra

Art. 24. Para la campaña de cereales que comenzó el día primero de Junio de 1953 y terminará el 31 de Mayo de 1954, se considerarán los siguientes tipos de trigos comerciales:

Tipo 1.° Trigos tipo candeal fino; candeales finos, aragón, sisiete kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 2.º Trigos duros, finos y similares, con peso específico de setenta y nueve kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 3.° Trigo candeal corriente y blancos, similares, con peso específico de setenta y siete kilogramos hectólitro, y humedad no superior al doce por ciento.

Tipo 4.º Trigos bastos, rojos y similares, con peso específico de setenta y cuatro kilogramos hectólitro y humedad no superior al trece por ciento.

El centeno de tipo comercial normal tendrá un peso específico minimo por hectólitro de setenta kilogramos, y humedad no superior al trece por ciento.

Los cuatro tipos comerciales de trigo y el de centeno tendrán una cuantía máxima de impurezas comprendida entre el dos y tres por ciento.

Precio base del trigo

Para la citada campaña, el precio base del trigo en España que abonará el Servicio Nacional del Trigo para el tipo primela cualquiera que sea el lugar de procedencia, será el de doscientas pesetas quintal métrico, para mercancia sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

Prima de producción

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los agricultores, sobre el precio base, una prima de Producción de doscientas dos pesetas por quintal métrico, resultando, por tanto, un precio Para el trigo del tipo candeal, fino y similares, tipo primero, de

cuatrocientas dos pesetas el quintal métrico.

Los tipos segundo y tercero, por razones de su calidad, sufrirán un descuento en la prima de producción de diez pesetas el quintal métrico y el tipo cuarto una deducción de veinticinco pesetas en el quintal métrico.

El centeno de tipo comercial normal se abonará por el Servicio Nacional del Trigo al precio de doscientas setenta y cinco pesetas el quintal métrico.

Incrementos de precio por depósito y conservación

El precio base para el tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el premilares y trigos especiales, con cio del centeno, regirán durante pesos específicos de setenta y los meses de Junio a Octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas en los meses sucesivos las siguientes escalas de incremento por depósito y conservación de mercancía por el agricultor:

	STATE OF THE PARTY		
	LKIGO .	CENTENO	
, / Pe	esetas Qm.	Pesetas Qm.	
Noviembre	2'00	2'00	
Diciembre	4'00	3'00	
Enero	6'00	4'00	
Febrero	8'00	5'00	
Marzo	10'00	6'00	
Abril	12'00	7'00	
AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Company of the Compan	THE RESERVE AND THE RESERVE AN	

Los trigos tempranos producidos en las provincias deficitarias del litoral mediterráneo de España: Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona, que sean ofrecidos en venta al Servicio Nacional del Trigo durante los meses de Mayo y Junio de 1953, podrán gozar del incremento por déposito y conservación que será regulado por el Servicio Nacional del Trigo.

Prima a los trigos producidos en terrenos mejorados

Los trigos producidos en terrenos mejorados al amparo de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de Enero de 1950, podrán ser adquiridos por el Servicio Nacional del Trigo con una prima de setenta pesetas por quintal métrico sobre el precio correspondiente a su tipo comercial.

Los gastos que se ocasionen por este concepto se satisfarán con cargo a las correspondientes cuentas de esta Comisaria General y del Servicio Nacional del Trigo, previa aprobación por el Ministerio de Agricultura de la oportuna propuesta en tal sentido de uno u otro de ambos Organismos.

Precios base, restantes cereales y leguminosas

Los precios base de compra por el Servicio Nacional del Trigo de los demás cereales y leguminosas, serán los siguientes por quintal métrico, para mercancía sana, seca y limpia, sin envase, pesada y estibada en Almacén del Servicio Nacional del Trigo:

Pesetas

The second second		A William
A)	Escaña en Sevilla	120
	Maiz en Sevilla	230
	Cebada en Valladolid.	220
	Avena en Sevilla	180
B)	Garbanzos blancos	
	castellanos de 55 a	75
	65 granos en onza	460
1-150	Judías corrientes en	and a
	León	520
. T.	Lentejas andaluzas	300
	Lentejas castellanas	380
	Guisantes en Valla-	
	dolid	210
Table 1	Habas en Sevilla	230
C)	Algarrobas en Valla-	
	dolid	180
	Almortas en Valla-	
	dolid	170
	Yeros en Burgos	170
	Veza	100
		100

Para los productores anteriores, el Servicio Nacional del Trigo establecerá los precios de las las distintas variedades y tipos comerciales existentes en España, teniendo en cuenta las diferencias que puedan corresponder por razón de calidad, en relación con los precios base fijados.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de electricidad

Habiendo presentado en esta Jefatura don Vicente Benito Meneses, vecino de Torquemada (Palencia), una instancia acompañada del correspondiente proyecto en la que solicita autorización para la construcción de una linea de transporte de energia eléctrica, a 13.200 voltios y centro de transformación en Torquemada, se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pudiera afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que durante ese tiempo estará el proyecto de manifiesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en esta Jefatura, sita en la Avenida del General Goded, nú-

mero 1, y que, transcurrido dicho plazo, no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones u observaciones que se presentaon to the inhardman it in the

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Palencia 17 de Julio de 1953. -El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1338

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Saldaña

s organization is sens

D. Mauro González Nogal, Recaudador de tributos del Estado de la Zona de Saldaña.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 11 de Julio de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 14 de Agosto, a las diecisiete horas.

Arenillas de San Pelayo

Rústica

Años 1951 y 52

Diógenes Tejedor Ruiz: Una tierra en término municipal de Arenillas de San Pelayo, a Valdearcado, polígono 9 y parcela 44, de 14'40 áreas, linda Norte Hilariano Herrero, Este Anselmo Santos, Sur Camino y Oeste Apolinar Noriega; no tiene cargas, tasada en 111,34 pesetas.

Otra del mismo deudor, al mismo término Municipal, al mismo pago, polígono 9 y parcela 106, de 13 áreas y 60 centiáreas, linda Norte arroyo, Este Isaías González, Sur Enrique Gallardo y Oeste Antonino Campo; no tiene cargas, en 105,20 Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito. indispensa-

Tries batanas or

and a mark throught

ble depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los
acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas,
antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el
principal, recargos y costas del
procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, (número 4 del artículo 104).

Saldaña 11 de Julio de 1953.-El Recaudador, Mauro González.

Administración de Justicia

Navalmoral de la Mata

Don Joaquín Segovia de la Mata, en funciones de Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Ceferino García Quijano, cuyo actual paradero se desconoce, de 44 años de edad, natural y vecino de Carrión de los Condes, de profesión Catedrático, que se hace llamar Agustín María Gil Merino, de estado soltero, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser reconocido por dos Facultativos, por así haberlo acordado en la causa que se instruye con el número 29 de 1953.

Dado en Navalmoral de la Mata a 15 de Julio de 1953.—El Juez, Joaquín Segovia de la Mata.—El Secretario, (ilegible). 1343

Villadiego

Requisitoria

Por la presente y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjui-

ciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en
sumario 9-952 por el delito de
uso de nombre supuesto Antonio Esteban Pazos, hojalatero,
casado, de 46 años de edad, hijo
de Angel y de María, ambulante,
para que en el término de diez
días, comparezca ante este Juzgado para notificarle terminación dicho sumario y ser emplazado.

Al mismo tiempo encargo a la policía judicial proceda a la busca y detención y su conducción al Depósito Municipal de esta Villa del expresado sujeto a disposición de este juzgado.

Dado en Villadiego a 13 de Julio de 1953. — El Juez de Instrucción, (ilegible). — El Secretario, (ilegible). — 1337

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarias, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS
MUNICIPALES (Año 1952)
Baños de Cerrato. 1342

TRANSFERENCIA DE CREDITO Magaz de Pisuerga. 134

SUPLEMENTO DE CREDITO

Marcilla de Campos. 1340

IMPOSICION DE EXACCIONES. TA

IMPOSICION DE EXACCIONES, TA-RIFAS Y ORDENANZAS

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Cervera de Pisuerga.

ADVERTENCIA

1332

No serán admitidos en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales a instancia de parte y anuncios de pago, que no vengan con la indicación del nombre y domicilio de la persona encargada del pago, declinando esta Administración toda responsabilidad por la no inserción o demora del mismo.

Imprenta Provincial -PALENCIA

S

ADQUIRENTE	Domici	Baltanás Patio Cas Patio Cas Cervera Castromo Avda. Val Castromo Carrión d T. Velaso Reinoso Carrión d T. Velaso Reinoso Carrión d T. Velaso Reinoso Carrión d Alar del R Fuentes d Alar del R Fuentes d Ala de D V. Calder Alisal, A, Capillas Roa de D V. Calder
	Nombre y apellidos	Francisco Niño Atienza Antonio J. Cruz Fuentes Fructuoso González Bañes Francisco Román Villaizán Teodoro Revilla Frontela Luis Fernández Lomana Jesús Puertas Núñez Benjamín Alonso González Francisco R. de Navamuel Angel López Ortiz Julio González Alario Caja Central de Ahorros Angel Aragón Marín Tomás Calvo Terradillos Juan Cartón de Cruz Arsenio Pérez Barbolla Jacinta y María Estébanez San Miguel
CEDENTE	Población	San Sebastián Cádiz Reinosa Palencia Avila Monzón de Campos Palencia Idem Roa de Duero Santander Valladolid Madrid Villabermudo Madrid- Idem Palencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
	Nombre y apellidos	Sabino Alvarez Larrinaga Gabriel González Garrido S. Española de Construcción Naval Alberto Calderón Manrique Clemente Martín Gallinas Alvaro López Esteve Josefina Calderón Guzmán Herminio Santos Tamariz Concepción Gómez Agustín Fernández Fernández Mariano Rodríguez Martínez José García Hernández Gonzalo Lezcano Calvo Francisco Gordillo Sánchez Francisco Montero Palacios Francisco Ruiz Navamuel Lanera Palentina
Servicio que va a réalizar		Particular Idem Publico Particular Idem Idem Idem Publico Particular Idem Idem Publico Particular Idem Idem Idem Publico Particular Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Servicio	que realizaba	Particular Idem Público Particular Particular Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
Forma del vehículo		Turismo Idem Omnibus Moto Camión Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem
	Marca	Austin Willis Dodge Ossa Bussing Citroen Chevrolet Renault Fiat Austin Diamon Austin Diamon Austin Sanglas Plymohut Citroen
Matrícula.		M57313 CA6222 J5932 P2170 SG1931 C1710 M68191 P1681 VA2828 S5413 M. 49129 G. C7768 VI1886 M46569 B78439 P2188 P2188 P2188
Fecha en que se realiza la transferencia		Junio Junio Junio 3

Ministerio de Cultura 2010

ro Jefe, A. Bravo.